TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 233-2006-PA/TC
AREQUIPA
SANTOS APAZA OTAZU

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 8 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por don Santos Apaza Otazu, mediante el cual se desiste del proceso incoado contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 49.° del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. A tenor del artículo 37.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del proceso y con legalizar su firma ante notario, como consta a fojas 8.

2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.° y 343.° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del proceso fue puesto en conocimiento de la emplazada, así como del Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes, a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificados debidamente, como consta a fojas 13,14 y 16, no han dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que concede la ley; por lo que en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.° del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Santos Apaza Otazu del proceso de amparo promovido contra la Oficina de Normalización Previsional, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)